

Quito D.M., 04 noviembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-237

DESTINATARIO:

HEYTEL ALEXANDER MORENO TERAN

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES
CONSTITUCIONALES 1**

Asunto: Verificación de cumplimiento de las sentencia - caso No. 639-19-JP (Expulsión colectiva de migrantes)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 21 de octubre de 2020, la Corte Constitucional emitió la sentencia de jurisprudencia vinculante de acción de protección No. 639-19-JP/20,[\[1\]](#) en la cual analizó dos decisiones sobre expulsiones colectivas de personas venezolanas y declaró que el Estado vulneró el derecho a migrar, la libertad de movimiento, el debido proceso y la prohibición de expulsión colectiva. Dentro de la sentencia, la Corte ordenó, entre otras medidas:

4. Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la

Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutoriado esta sentencia.. **[Capacitación a servidores y servidoras judiciales]**

5. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período de al menos de seis meses. **[Publicación de la sentencia]**

El 6 de enero y 25 de febrero de 2021, el Consejo de la Judicatura remitió información sobre el “*Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados*” y agregó que “*actualmente las instituciones nos encontramos ejecutando dicho cronograma, para el despliegue del proceso académico [...].*” Del mismo modo, la institución a su cargo informó que la sentencia No. 639-19-JP/20 fue publicada en la página web institucional.

Por lo expuesto, en virtud de la información remitida y el cumplimiento de los plazos ordenados en sentencia, esta Secretaría requiere informar en el término de 15 días contados desde la recepción el presente oficio, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 639-19-JP/20. El informe debe contener lo siguiente:

1-Información sobre la capacitación del “*Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados*” a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en la que debe constar el cronograma de la capacitación, coordinación con otras instituciones, lista de participantes, material didáctico utilizado y otros sustentos de su realización, tales como: fotografías, videos, registro de participantes, entre otros.

2-Capturas de pantalla de la publicación de la sentencia No. 639-19-JP/20 y el registro de actividades (historial log) sobre la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el Consejo de la Judicatura publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la sentencia por un periodo de 6 meses.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación

impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

[1] La sentencia fue notificada el 10 de noviembre de 2020, según razón sentada por la Secretaría General de este Organismo.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD